



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 6888685

No. de Comparendo

8-1-172736

AÑO		DÍA		MES		HORA																MINUTOS																																											
2019		05		1		2		3		4		5		6		00		01		02		03		04		05		06		07		08		09		10		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20		21		22		23		46	

VÍA PRINCIPAL												VÍA SECUNDARIA												MUNICIPIO												LOCALIDAD/COMUNA																																																											
TIPO DE VÍA												NÚMERO O NOMBRE												TIPO DE VÍA												NÚMERO O NOMBRE												Barranquilla												Romas.																																			
AV. CR. AU. DG. TR. VIA. GTO.												15												AV. CL. CR. AU. DG. TR. VIA. GTO.												10																																																											
BARRIO												OTRO												SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO												☒												DOMICILIO												☐												MEDIO DE TRANSPORTE												☐											

TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD																																			
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?												8531053												52																																			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												David Stab? Badel												DIRECCION - RESIDENCIA												Calle 26 #3A 232																							
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												☐												TELÉFONO FIJO O CELULAR												305 733 1319																							
SI ☐ NO ☒ CUAL?																								DEPARTAMENTO												MUNICIPIO												PAÍS											
EMAIL																								Atlántico												Barranquilla												Colombia											

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD																																																																																															
TIPO DOCUMENTO																																																																																																																							
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?																																																																																																																							
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																								DIRECCION - RESIDENCIA																																																																																															
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												☐												TELÉFONO FIJO O CELULAR																																																																																															
SI ☐ NO ☐ CUAL?																								EMAIL																								DEPARTAMENTO																								MUNICIPIO																								PAÍS																							

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA												ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO																																			
RAZON SOCIAL																																															
NIT																								DIRECCION																							

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																																																																							
ORDEN DE POLICIA												☒												MEDIACION POLICIAL												☐												TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO												☐											
REGISTRO A PERSONA												☒												TRASLADO POR PROTECCION												☐												REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE												☐											
USO DE LA FUERZA												☐												SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD												☐												INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA												☐											
DEL SITIO												☒												APREHENSION CON FIN JUDICIAL												☐												INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS												☐											
ACION												☐												APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES												☐																																			
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES												☐												SI ☐ NO ☒ CUAL?																																															

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																							
HECHOS:												El señor ante en prision se encontraba extorsionando la via con su motocicleta y no daba transito a la vehiculos											
DESCARGOS:												no yo ni que fue culpa											

6. FUNDAMENTO NORMATIVO																																			
ARTICULO												NUMERAL												LITERAL											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												A B C D											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												E F G H											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												I J K L											

6.1. MULTA GENERAL																																																																																															
TIPO DE MULTA												1 2 3 4												NO APLICA MULTA GENERAL												☐												NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA												☐																																			
6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																																																																																															
INUTILIZACION DE BIENES												☐												PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA												☐												SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD												☐																																			
DESTRUCCION DE BIEN												☐												REMOCCION DE BIENES												☐												AMONESTACION												☐												DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS												☐											

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO																							
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?												SI ☒ NO ☐											

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																							
Procuraduría General de la Nación																							

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																																			
Grado, Apellidos y Nombres												Placa Policial																							
Unidad												Cuadrante o Cargo												Teléfono											
Jefe												1-1-2												091103											
Jefe																								3013461745											

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE																							
Nombre y apellidos												No. C.C.											
Direccion												Teléfono/Celular											
Damon Diaz Lopez												1129 523 821											
Calle 15 con calle 10												3013461745											

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL												HUELLA INDICE DERECHO											
El señor ante en prision se encontraba en el numero 211 de calle 10 y no me largaba con su documento de identidad.																							

FIRMA POLICIA												FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADOLESCENTE RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											
C.C. 1129523821												C.C. 8531053												C.C. 1129523821											
- AUTORIDAD COMPETENTE -																																			

INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-10197

NUMERO DE COMPARENDO: 81172736

INFRACTOR: DAVID SLEBI BADEL C.C. No. 8.531.053

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 15 CARRERA 10

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81172736 dentro del expediente 08-001-6-2019-10197.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) DAVID SLEBI BADEL identificado (o) con la **C.C. No. 8.531.053** el día 5 de mayo de 2019, a las 11:46, en la calle 15 con carrera 10, por el patrullero de la Policía Nacional ANGELO GONZALEZ, identificado con la placa policial No 097403 en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "el señor antes en mención se encontraba obstaculizando la vía con su motocicleta y no deja transitar a los vehículos". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00).**

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) DAVID SLEBI BADEL no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 81172736, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) DAVID SLEBI BADEL, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 8.531.053**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) DAVID SLEBI BADEL identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.531.053 equivalente a la suma de

CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los diez (10) días del mes de septiembre de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-20-014155

Barranquilla, enero 27 de 2020

Señor

DAVID SLEBI BADEL

CARRERA 26 # 3 A- 272

Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-10197

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 172736.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 172736 dentro del expediente 08-001-6-2019-10197.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS

INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO





INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-10197

NUMERO DE COMPARENDO: 81172736

INFRACTOR: DAVID SLEBI BADEL C.C. No. 8.531.053

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 15 CARRERA 10

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81172736 dentro del expediente 08-001-6-2019-10197.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) DAVID SLEBI BADEL identificado (o) con la **C.C. No. 8.531.053** el día 5 de mayo de 2019, a las 11:46, en la calle 15 con carrera 10, por el patrullero de la Policía Nacional ANGELO GONZALEZ, identificado con la placa policial No 097403 en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "el señor antes en mención se encontraba obstaculizando la vía con su motocicleta y no deja transitar a los vehículos". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00).**

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) DAVID SLEBI BADEL no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 81172736, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) DAVID SLEBI BADEL, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 8.531.053**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) DAVID SLEBI BADEL identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.531.053 equivalente a la suma de

CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los diez (10) días del mes de septiembre de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-20-014155

Barranquilla, enero 27 de 2020

Señor
DAVID SLEBI BADEL
CARRERA 26 # 3 A- 272
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-10197

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 172736.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 172736 dentro del expediente 08-001-6-2019-10197.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO



**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-10197

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: . 08-001-6-2019-10197

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 172736

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: DAVID SLEBI BADEL

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-172736 de fecha 5 de mayo de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-084582 de fecha 05/06/2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **DAVID SLEBI BADEL** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.531.053.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 5 de mayo de 2019, a las 11:46, el patrullero de la Policía Nacional ANGELO GONZALEZ, identificado con la placa policial No 097403, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **DAVID SLEBI BADEL** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 8.531.053, al evidenciarse en la calle 15 con carrera 10, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: *"el señor antes en mención se encontraba obstaculizando la vía con su motocicleta y no deja transitar los vehículos"*, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-172736.

Que el Señor (a) **DAVID SLEBI BADEL** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 8.531.053, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no colocó ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **DAVID SLEBI BADEL** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 172736, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los diez (10) días del mes de septiembre de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-014159



Barranquilla, enero 27 de 2020

Señor (a)

DAVID SLEBI BADEL

CARRERA 26 # 3A-272

Ciudad

REF: Expediente No. . 08-001-6-2019-10197

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 – 1 – 172736 dentro del expediente . 08-001-6-2019-10197.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS

**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyecto. KBP

